

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00486 - 00

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada del mandamiento de pago, deberá allegarse la certificación expedida por la empresa de correos respecto de la entrega del documento de notificación y el aviso (art. 292 del C.G.P.) remitido para esos efectos. En su defecto, deberá repetirse la notificación sin perjuicio de dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, la misma deberá ser coadyuvada por la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE COUNTRY 80 ETAPA 3 conforme al numeral 3º del artículo 176 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 3.00 am
16 DIC. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	